

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior

I

SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.228

Martes 19 de Agosto de 2025

Página 1 de 27

Normas Generales

CVE 2682989

MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS

FIJA Y APRUEBA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES

Núm. 65.- Padre Las Casas, 26 de junio de 2025.

Vistos:

1. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, específicamente lo contenido en el Artículo 12.

2. La Ley N° 19.391, que crea la comuna de Padre Las Casas.

3. Lo dispuesto en la Ley de Rentas Municipales.

4. La Resolución N° 36 del año 2024, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

5. El Acuerdo del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 20, de fecha 10 de junio de 2025, informado a través del Ordinario N° 296, de fecha 12 de junio de 2025, de Secretaría Municipal.

6. Lo dispuesto en la Ordenanza N° 034, de fecha 29 de agosto de 2013, de Derechos Municipales y sus modificaciones posteriores.

Considerando:

1. La necesidad de contar con un texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales de la Municipalidad de Padre Las Casas, que facilite su análisis, interpretación y aplicación, por parte de los(as) funcionarios(as) municipales, contribuyentes, y usuarios(as) de los servicios municipales.

2. El Acuerdo del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 20, de fecha 10 de junio de 2025, informado a través del Ordinario N° 296, de fecha 12 de junio de 2025, de Secretaría Municipal.

Resuelvo:

1. Fíjese y apruébese el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales de la Municipalidad de Padre Las Casas.

ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES

TEXTO REFUNDIDO, ACTUALIZADO Y SISTEMATIZADO

Artículo N° 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de Derecho Público o Privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TÍTULO I

LIQUIDACIÓN, GIRO Y PAGO DE LOS DERECHOS

Artículo N° 2: Cada oficina municipal efectuará el giro de los derechos que procedan, establecidos en la presente Ordenanza, y los dará a conocer al interesado(a), quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda.

El giro del derecho de que se trate, generará un crédito Municipal respecto del contribuyente individualizado. Este giro que devenga un derecho, será computado directamente en el sistema contable, reflejando la obligación de la operación.

CVE 2682989

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz

Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 E-mail: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

La emisión del formulario de ingreso se hará por Tesorería Municipal sólo al momento del pago, contabilizándolo automáticamente y registrándose para la rendición diaria del Tesorero.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorga la Tesorería Municipal, la oficina o unidad Municipal correspondiente, otorgará la concesión, dará el permiso o prestará el servicio requerido, en ningún caso se podrá efectuar la acción con anterioridad.

El vencimiento de la fecha de pago corresponderá al último día del mes que se efectuó el giro, excepto aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

Artículo N° 3: Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, se encuentran expresado en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), porcentaje de valores y en cuotas de ahorro para la vivienda (Valor monetario proporcionado por Minvu), según corresponda. Estos derechos se liquidarán y pagarán en pesos depreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos de peso y elevándose al entero superior, las de cincuenta centavos o más, según lo dispuesto en el Artículo N° 21 de la Ley N° 18.267 del 02.12.83.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual y de la cuota de ahorro para la vivienda, a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TÍTULO II
DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo N° 4: Cuando por cualquier causa correspondiera devolver todo o parte de algún derecho municipal pagado, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe fundado de la respectiva Dirección, la cual deberá evacuar dicho informe en un plazo no superior a 10 días corridos de recibida la solicitud del contribuyente.

Copia del Decreto Alcaldicio de devolución junto con el informe, serán enviados por Secretaría Municipal, tanto al interesado(a) como a las demás unidades involucradas para los ajustes y registros pertinentes.

La devolución de los valores deberá efectuarse en un plazo máximo de 30 días, contados desde la fecha del correspondiente Decreto Alcaldicio que lo dispuso.

Los(as) contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagado el correspondiente derecho, no se le podrá rembolsar el valor por el tiempo que les faltare por enterar del periodo pagado.

TÍTULO III
DERECHOS MUNICIPALES POR INGRESO A LOS RECINTOS RECREATIVOS DEL MUNICIPIO

Artículo N° 5: Los valores de las entradas a los Recintos Recreativos del Municipio serán establecidos mediante Decreto Alcaldicio y previo acuerdo del Concejo Municipal, en el mes de noviembre de cada año, y por el periodo que comprenda la temporada del evento recreativo de que trate, debiendo ser publicado antes de la entrada en vigencia de la temporada respectiva.

Para lo anterior, la Dirección Municipal competente y a cargo del Recinto Recreativo presentará un estudio de costo, que incorpore la totalidad de los gastos estimados para el funcionamiento y mantención.

TÍTULO IV
DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON PATENTES POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo N° 6: Las patentes que se otorguen para el ejercicio transitorio de las actividades lucrativas que se indican, pagarán los siguientes derechos:

N°	ACTIVIDAD	MONTO (UTM)
1.	Puestos de expendio de frutas y verduras de temporada, carbón, leña y otros.	0,20 POR MES O FRACCIÓN DE MES, CON MÁX. DE 3 MESES
2.	Venta de frutas y verduras de temporada en vehículo, sin propaganda por altoparlante.	0,25 POR MES O FRACCIÓN DE MES
3.	Puesto para venta de frutas, verduras y otros itinerantes, ubicadas en lugares que el municipio designe. Valor que corresponde, en partes iguales, al ejercicio de la actividad lucrativa y la ocupación del bien nacional de uso público.	0,60 POR SEMESTRE O FRACCIÓN DE SEMESTRE

Nº	ACTIVIDAD	MONTO (UTM)
4.	Reuniones sociales, bailes, carreras de animales, torneos deportivos y cualquier otro, organizado por instituciones o personas, con fines de lucro, debidamente autorizadas por el Municipio, sin venta de bebidas alcohólicas.	0,50 POR DÍA
5.	Reuniones sociales, bailes, carreras de animales, torneos deportivos y cualquier otro organizado por instituciones educacionales, agrupaciones de personas discapacitadas, constituidas o de hecho, y organizaciones sin fines de lucro, que acrediten tales circunstancias y objetivos, debidamente autorizadas por el Municipio, sin venta de bebidas alcohólicas.	0,05 POR DÍA
6.	Ferias de juguetes, artesanales, de libros, de vestuario, u otros similares.	0,20 POR SEMANA O FRACCIÓN DE SEMANA
7.	Garita de taxis, incluida la ocupación del bien nacional de uso público, sin perjuicio de lo que le correspondiere cancelar por derecho de estacionamiento reservado.	1,00 POR SEMESTRE
8.	Espectáculos artísticos o similares, realizados por instituciones con fines de lucro, debidamente autorizados por el municipio.	2,00 POR DÍA
9.	Espectáculos artísticos o similares, realizados por instituciones sin fines de lucro, debidamente autorizados por el municipio.	0,10 POR DÍA
10.	Espectáculos artísticos, actividades culturales o similares, realizados por instituciones avaladas por el Ministerio de Educación.	EXENTO.
11.	Circos y parques de entretenición.	0,15 POR DÍA.
12.	Permiso para muestras de promociones turísticas con venta de bebidas alcohólicas en lugares previamente autorizados por el Municipio. Valor que corresponde, en partes iguales, al ejercicio de la actividad lucrativa y la ocupación del bien nacional de uso público.	0,50 POR DÍA
13.	Permiso para carreras de automóviles y motos, debidamente autorizadas por el municipio, sin venta de bebidas alcohólicas.	0,75 POR DÍA
14.	Módulos de ropa usada, de propiedad municipal. Valor que corresponde, en partes iguales, al ejercicio de la actividad lucrativa y la ocupación del bien nacional de uso público.	0,03 POR MES O FRACCIÓN DE MES
15.	Cualquier actividad lucrativa menor no descrita anteriormente, previa autorización municipal.	0,40 ANUALMENTE, PAGADEROS AL MES DE ENERO DE CADA AÑO.
16.	Puestos varios ubicados durante actividades de Virgen del Tránsito y 1º de Noviembre.	0,10 POR DÍA
17.	Puesto para venta de alimentos durante actividades de Virgen del Tránsito y 1º de Noviembre.	0,20 POR DÍA
18.	Venta en carro de mote con huesillo, maní y similares, durante actividades de Virgen del Tránsito y 1º de Noviembre.	0,05 POR SEMANA O FRACCIÓN DE SEMANA
19.	Venta en carro de mote con huesillo, maní y similares, previo informe social emitido por DIDECO.	0,05 POR SEMANA O FRACCIÓN DE SEMANA

Nº	ACTIVIDAD	MONTO (UTM)
20.	Explotación playa de estacionamiento, Localidad de Metrenco, con motivo de celebración Virgen del Tránsito.	0,20 POR DÍA
21.	Carros de Comida (Food Trucks) en Virgen del Tránsito y 1º de Noviembre. El otorgamiento de este derecho quedará supeditado al cumplimiento de lo dispuesto por la Seremi de Salud Regional y el Servicio de Impuestos Internos, además de la respectiva autorización de la comisión municipal a cargo de su evaluación.	0,25 POR DÍA.
22.	Stand de Comida Envasada en Virgen del Tránsito y 1º de Noviembre.	0,20 POR DÍA.
23.	Permisos para beneficios bailables, en lugares particulares, con venta de bebidas alcohólicas, en época distinta a las Fiestas Patrias.	1,00 POR DÍA
24.	Permisos para fondas y ramadas, en lugares particulares, durante actividades de Fiestas Patrias.	1,00 POR DÍA
25.	Permiso para fondas y ramadas en recinto oficial durante actividades de Fiestas Patrias. Lo anterior, sin perjuicio de la dictación del Decreto Alcaldicio que regule los montos adicionales por ocupación de un bien nacional de uso público, derecho de conexión, consumo de agua potable y propaganda.	4,00 POSTURA MÍNIMA EN REMATES
26.	Explotación de baños, venta de confites, bebidas, helados, bazar, volantines, juegos y similares, en sector ramadas, con motivo de celebración de Fiestas Patrias.	0,08 POR DÍA O FRACCIÓN DE DÍA
27.	Cocinerías sector ramadas, con motivo de celebración de Fiestas Patrias, sin venta de bebidas alcohólicas.	0,5 POR DÍA O FRACCIÓN DE DÍA
28.	Cocinerías sector ramadas, con motivo de celebración de Fiestas Patrias, con venta de bebidas alcohólicas.	1 POR DÍA O FRACCIÓN DE DÍA
29.	Carros de comida sector ramadas, con motivo de celebración de Fiestas Patrias.	0,10 POR DÍA O FRACCIÓN DE DÍA
30.	Puesto para venta de flores durante actividades del 1º de Noviembre.	0,10 POR DÍA
31.	Feria Navideña.	0,50 POR MES O FRACCIÓN DE MES
32.	Carros de Comida (Food Trucks) en Feria Juntos Emprendemos Urbana. El otorgamiento de este derecho quedará supeditado al cumplimiento de lo dispuesto por la Seremi de Salud Regional y el Servicio de Impuestos Internos, además de la respectiva autorización de la comisión municipal a cargo de su evaluación.	0,25 POR SEMANA O FRACCIÓN DE SEMANA.
33.	Stand de Comida Envasada en Feria Juntos Emprendemos Urbana.	0,20 POR SEMANA O FRACCIÓN DE SEMANA.
34.	Venta en carro de mote con huesillo, maní y similares, en Feria Juntos Emprendemos Urbana.	0,10 POR SEMANA O FRACCIÓN DE SEMANA
35.	Puestos de artesanía, juguetes ropa, bisutería y otros similares en Feria Juntos Emprendemos Urbana.	0,10 POR SEMANA O FRACCIÓN DE SEMANA.

Table with 3 columns: N°, ACTIVIDAD, MONTO (UTM). Rows include activities like 'Venta de confites, bebidas, helados, bazar, volantines, juegos y similares' and 'Stand de comida dentro de una feria costumbrista'.

* La expresión “fracción de día, semana, mes o semestre” hace referencia a que, cuando el ejercicio del derecho sea por una cantidad de tiempo menor al cobro total, será posible la fracción de éste, debiéndose pagar sólo su equivalente.

Toda persona con discapacidad física (definida y calificada según decreto N° 47, de 2012 del Ministerio de Salud) o que tenga sobre 65 años de edad, que solicite algún permiso, para poder ejercer cualquier actividad lucrativa, del listado anterior, tendrá una rebaja del 50% del monto a cancelar del Derecho Municipal, de contar con una Calificación Socioeconómica del 40% en su Registro Social de Hogares (RSH), o del instrumento que lo reemplace.

TÍTULO V
DERECHOS MUNICIPALES SOBRE COMERCIO AMBULANTE

Artículo N° 7: El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos municipales.

Table with 3 columns: N°, COMERCIO, MONTO (UTM). Rows include '1. AMBULANTE DOMICILIARIO' and '2. AMBULANTE DOMICILIARIO'.

* La expresión “fracción de mes” hace referencia a que, cuando el ejercicio del permiso sea por una cantidad de tiempo menor al cobro total, será posible la fracción de éste, debiéndose pagar sólo su equivalente.

TÍTULO VI
DERECHOS COBRADOS POR LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO

Artículo N° 8: Los servicios que se indican más adelante pagarán los siguientes derechos municipales:

Table with 3 columns: N°, SERVICIO, MONTO (UTM). It lists 6 types of municipal services and their corresponding fees in UTM, such as 'Servicio ordinario' and 'Servicio especial de recolección de residuos'.

Todos los servicios detallados anteriormente, podrán ser susceptibles de acceder a beneficio de exención, según lo detallado y establecido en Ordenanza Municipal de Aseo.

TÍTULO VII
DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPAGANDA

Artículo N° 9: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, estará afecta al pago de los derechos contemplados en la Ley de Rentas Municipales y en la presente Ordenanza, y sus valores serán los siguientes:

Table with 3 columns: N°, TIPO, MONTO (UTM). It lists 5 types of municipal propaganda and their corresponding fees in UTM, such as 'Propaganda no luminosa' and 'Propaganda luminosa'.

N°	TIPO	MONTO (UTM)
6.	Propaganda en paletas publicitarias, vallas de alto impacto o similares, ubicados en bienes nacionales de uso público. Incluye la ocupación del Bien Nacional de Uso Público.	4,00 ANUAL O FRACCIÓN, POR M2
7.	Persona publicitaria	0,02 SEMANAL O FRACCIÓN DE SEMANA
8.	Letreros, carteles o avisos en vehículos de locomoción colectiva	0,25 SEMESTRAL O FRACCIÓN DE SEMANA, POR VEHÍCULO
9.	Instalación de lienzos por actividades con fines lucrativos	0,25 SEMANAL O FRACCIÓN DE SEMANA
10.	Instalación de lienzos por actividades con fines no lucrativos	0,15 SEMANAL O FRACCIÓN DE SEMANA
11.	Distribución en la vía pública de propaganda comercial impresa	0,25 POR DÍA
12.	Propaganda en letrero de propiedad Municipal ubicado en Avenida Huichahue con Avenida Pulmahue	0,25 SEMESTRAL O FRACCIÓN DE SEMESTRE, POR M2
13.	Propaganda en letrero de propiedad Municipal ubicado en cruce Avenida Maquehue	0,25 SEMESTRAL O FRACCIÓN DE SEMESTRE, POR M2
14.	Propaganda en letrero de propiedad Municipal ubicado en calle Guido Beck de Ramberga con calle Barnet	0,25 SEMESTRAL O FRACCIÓN DE SEMESTRE, POR M2
15.	Propaganda rotativa (Aquella que cambia en forma periódica)	0,60 SEMESTRAL O FRACCIÓN DE SEMESTRE, POR M2
16.	Propaganda especial no señalada anteriormente	0,25 DIARIO POR M2

* La expresión “fracción de día, semana, semestre o año” hace referencia a que, cuando el ejercicio del derecho sea por una cantidad de tiempo menor al cobro total, será posible la fracción de éste, debiéndose pagar sólo su equivalente.

Se debe tener en consideración que para la instalación de propaganda se deberá solicitar autorización previa y por escrito al Municipio, pudiendo hacerse efectiva con la aprobación de las Direcciones competentes y el pago del derecho municipal respectivo.

En el caso de instalar propaganda en un Bien Nacional de Uso Público (BNUP), sin la autorización previa del Municipio, éste está facultado para proceder a su retiro y traslado hacia recinto municipal, siendo de cargo del propietario(a) todos los gastos derivados e inherentes a ello.

Artículo N° 10: La propaganda que esté adherida a un local comercial será responsabilidad de ese establecimiento declararla en conjunto con el capital propio o al momento de su instalación. No declarar la propaganda adherida a un local comercial, facultará al Municipio para liquidar y girar, sin más trámite que el informe previo de fiscalización, los derechos que correspondan.

Artículo N° 11: Los derechos de propaganda vigentes a la celebración de un contrato de publicidad suscrito por el Municipio con terceros, se mantendrán hasta el término de su vigencia, a menos que el propio contrato señale valores distintos o variables según la ordenanza. En el caso de prorrogar el plazo de dicho contrato se registrá por las normas de la ordenanza que esté en vigencia al momento de la prórroga.

Artículo N° 12: Los propietarios de terrenos o sitios en que se encuentre emplazada la propaganda serán responsables del pago de los derechos municipales por este concepto y se les podrá girar los derechos y multas que procedieran, denunciando el no pago al respectivo Juzgado de Policía Local. Todo lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa que se favorece con la publicidad, el propietario del inmueble o agencia de publicidad, entre otros.

Artículo N° 13: Los derechos municipales relativos a la propaganda comercial y/o la propaganda ubicada en predios, vía pública, caminos y carreteras, serán cobrados en forma semestral, conjuntamente con la patente municipal, o en forma separada, pero en igual fecha, cuando el contribuyente afecto al citado derecho no tuviere patente municipal en la comuna.

TÍTULO VIII
DERECHOS MUNICIPALES POR OCUPACIÓN DE PUESTOS Y LOCALES DE FERIAS LIBRES

Artículo N° 14: El valor semestral a cobrarse en los meses de enero y julio de cada año, de los derechos por ocupación de un bien nacional de uso público, donde funcionen ferias libres, será de:

Table with 2 columns: Description (Ocupación Bien Nacional de Uso Público) and Value (0,50 UTM POR SEMESTRE O FRACCIÓN DE SEMESTRE)

* La expresión "fracción de semestre" hace referencia a que, cuando el ejercicio del derecho sea por una cantidad de tiempo menor al cobro total, será posible la fracción de éste, debiéndose pagar sólo su equivalente.

Este monto será independiente del cobro conjunto de los derechos municipales de patente, aseo comercial y del impuesto fiscal a la renta.

A través de un decreto alcaldicio se podrá eximir del pago, por la mencionada ocupación, a aquellas ferias que se encuentren al amparo de una organización sin fines de lucro, sin perjuicio de los impuestos y derechos de competencia de otros servicios.

El valor semestral a cobrarse en los meses de enero y julio de cada año, del canon de arrendamiento por la ocupación de un inmueble municipal, destinado a equipamiento, donde funcionen ferias libres, será de:

Table with 2 columns: Description (Canon de arrendamiento) and Value (1 UTM POR SEMESTRE O FRACCIÓN DE SEMESTRE)

* La expresión "fracción de semestre" hace referencia a que, cuando el ejercicio del derecho sea por una cantidad de tiempo menor al cobro total, será posible la fracción de éste, debiéndose pagar sólo su equivalente.

Este monto será independiente del cobro conjunto de los derechos municipales de patente y aseo.
Una ordenanza municipal regulará el funcionamiento de las ferias, en todo aquello que no esté señalado en el presente artículo.

TÍTULO IX
DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

Artículo N° 15: El permiso de estacionamientos reservados en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos que la Ley de Tránsito, Plano Regulador Comunal y demás normas legales lo permitan, estarán gravados con los siguientes derechos:

Vehículos enumerados en el Art. 12 letra a) del DL N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior: (Automóviles particulares, automóviles de alquiler de lujo, automóviles de turismo o de servicios especiales, station wagons, furgones, ambulancias, carrozas fúnebres - automóviles, camionetas, triciclos motorizados de carga y motocicletas):

Table with 1 column: Value (1, 00 UTM POR AÑO, DE COBRO SEMESTRAL EN ENERO Y JULIO)

Vehículos enumerados en el Art. 12 letra b) N°s 1 y 2 del DL.N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior.

Table with 2 columns: Description (Letra "b" N° 1, Letra "b" N° 2) and Value (1,00 UTM POR AÑO, DE COBRO SEMESTRAL EN ENERO Y JULIO, 1,00 UTM POR AÑO)

Vehículos enumerados en el Art. 12 letra b) N°s 3, 4 y 5 del DL N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior.

Table with 1 column: Value (1, 00 UTM POR AÑO)

Artículo N° 16: Los permisos, servicios y documentos que se señalan a continuación pagarán los siguientes valores:

Derechos por otorgamiento de licencias de conducir según DFL N° 1, del año 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290:

Nº	DERECHOS	MONTO (UTM)
1.	Control cada 4 años para conductores(as) con licencia clase A-1 y A-2	0,47
2.	Control cada 4 años para conductores(as) con licencia profesional A1P; A2P; A3; A4; y A5	0,41
3.	Control cada 6 años para conductores(as) con licencia clase B, C, D y F	0,53
4.	Control cada 6 años para conductores(as) con licencia clase E	0,30
5.	Ampliación de clase o cambio de categoría a Licencias tipo A-1; A-2; A-3; A-4; y A-5	0,41
6.	Ampliación de clase o cambio de categoría a Licencias tipo B; C; D; E; y F	0,65
7.	Certificado de Vigencia de Licencia de Conducir	0,12
8.	Duplicado licencia de conducir de la comuna	0,30
9.	Duplicado licencia de conducir de otras comunas	0,35
10.	Cambio de domicilio, nombre(s) y/o apellido(s) del conductor/a	0,17
11.	Control anual de licencia de conducir otorgada conforme al Art. 23 del DFL N° 1, del año 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito	0,17
12.	Cuando el contribuyente requiere en un mismo acto diversas clases de licencias, las cuales sean individualizadas en el mismo documento.	PAGARÁ EL 100% DE LA CLASE DE MAYOR VALOR Y EL 25% DE CADA CLASE SIGUIENTE A LA QUE POSTULE
13.	Control de Licencia con Ampliación de Clase	0,80
14.	Homologación de Clases	0,17
15.	Control de Licencia más Homologación de Clases	0,40
16.	Primera Licencia de Conducir clase B, C, D y F	0,65
17.	Primera Licencia de Conducir clase E	0,30
18.	Examen de reglamento, práctico, físico o psíquico cuando no se trate del que deba rendirse para otorgarlos, o control de licencia de conducir y certificado	0,17
19.	Recuperación de Clase A1P; A2P; A1; A2; A3; A4 y A5	0,41
20.	Recuperación de Clase B; C; D; E; y F	0,53
21.	Reemplazo de Licencia por Deterioro	0,30
22.	Canje de Licencia Extranjera	0,35

Otros Permisos y Servicios:

Nº	DERECHOS	MONTO (UTM)
1.	Duplicado permiso de circulación por causa de extravío, destrucción, y deterioro.	0,05
2.	Permiso de circulación provisional (Placa Patente Provisoria para Automotoras) según lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 3.063 El plazo de duración de este permiso será determinado según la normativa vigente.	10,0
3.	Certificado de empadronamiento de permiso de circulación	0,10
4.	Control de taxímetro	0,10
5.	Certificado de Avalúo Fiscal y Deuda de Vehículos	0,10
6.	Permiso provisorio de circulación para traslado	0,05 DIARIO

Table with 3 columns: N°, DERECHOS, MONTO (UTM). Rows include: 7. Empadronamientos carros de arrastre liviano (0,50), 8. Empadronamiento remolques (0,20), 9. Duplicado certificado de empadronamiento (0,05), 10. Modificación de características del Registro Nacional de Vehículos Motorizados (EXENTO), 11. Duplicado Placa Patente Carro de Arrastre Liviano (0,20), 12. Tramitación vehículo fuera de circulación (EXENTO), 13. Duplicado sello verde, rojo y amarillo (0,05), 14. Duplicado de inscripción de remolque (Padrón) (0,05), 15. Eliminación de vehículos, del Registro Nacional de Vehículos Motorizados y no motorizados, por baja (EXENTO), 16. Certificado de modificación de registro de carros y remolques (0,10), 17. Revisión de planos con indicación de señales y sentido del tránsito... (0,50), 18. Autorización de esquemas de señalización de trabajos en la vía pública (EXENTO), 19. Certificado de Recepción de medidas de mitigación de estudios (EXENTO), 20. Reposición de demarcaciones... (0,50 POR M2 O FRACCIÓN), 21. Otros derechos varios (0,05), 22. Otros Certificados (0,12).

Artículo N° 17: Los servicios de bodegaje respecto de vehículos u otra clase de bienes abandonados en la vía pública o instalados sin autorización municipal y los retenidos por infracción a la Ley de Tránsito, pagarán los siguientes derechos por día, o fracción de día.

Table with 3 columns: N°, VEHÍCULO, MONTO (UTM). Rows include: 1. Motos, motocicletas y bicicletas (0,01), 2. Vehículos enumerados en el Art. 12 letra a) y letra b) N°s 1 y 2, del DL N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior (0,10), 3. Vehículos a tracción humana y animal (0,02), 4. Taxibuses, minibuses (sobre 8 pasajeros), furgones de carga sobre 1.000 kg, tractores, retroexcavadoras, maquinaria agrícola e industrial (0,15), 5. Otros bienes no clasificados (0,015), 6. Recuperación de gastos de vehículos abandonados, por publicación (máximo 3) (0,20).

La expresión “fracción de día” hace referencia a que, cuando el servicio sea por una cantidad de tiempo menor al cobro total, será posible la fracción de éste, debiéndose pagar sólo su equivalente.
Los valores máximos de bodegaje no podrán superar el 50% del Avalúo Fiscal, siempre y cuando este monto sea igual o superior a 30 UTM.

TÍTULO X
DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO U OTROS

Artículo N° 18: El permiso para instalar, construir y ocupar bienes nacionales de uso público, en los casos debidamente calificados por el Alcalde, a título precario, pagarán los siguientes derechos municipales, sin perjuicio de la contribución, que por patentes municipales o permisos correspondiere.

Table with 3 columns: N°, INSTALACIÓN, and MONTO (UTM). It lists 12 items regarding public use concessions, such as newspaper stands, temporary exhibitions, and food trucks, with their respective monthly or semi-annual fees.

* La expresión “fracción de día, semana, mes o semestre” hace referencia a que, cuando el ejercicio del permiso sea por una cantidad de tiempo menor al cobro total, será posible la fracción de éste, debiéndose pagar sólo su equivalente.

Aquellas concesiones de Bienes Nacionales de Uso Público que sean de forma preferente y por un tiempo igual o superior a cuatro años, se efectuarán por propuesta pública, donde además se fijarán los valores anuales a pagar.

TÍTULO XI
DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES

Artículo N° 19: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que se indican, en conformidad a lo

dispuesto en el Art. 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, del año 1976:

N°	TIPO DE TRÁMITE	VALOR
1.	Subdivisiones	2% DEL AVALÚO FISCAL DEL TERRENO
2.	Fusión	1 CUOTA DE AHORRO
3.	Loteo	2% DEL AVALÚO FISCAL DEL TERRENO
4.	Modificación de Loteo	2% DEL AVALÚO FISCAL DE TERRENO DE LA SUPERFICIE MODIFICADA
5.	Cambio de Destino	1 CUOTA DE AHORRO
6.	Obras nuevas o ampliaciones en sectores urbanos o rurales	1,5% DEL PRESUPUESTO
7.	Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias	1% DEL PRESUPUESTO
8.	Reconstrucción	1,00% DEL PRESUPUESTO
9.	Modificación de Proyectos	0,75% DEL PRESUPUESTO
10.	Demoliciones	0,50% DEL PRESUPUESTO
11.	Aprobación de Planos Copropiedad Inmobiliaria	2 CUOTAS DE AHORRO POR UNIDAD A VENDER
12.	Certificado de: número, permiso, recepción y otros	1 CUOTA DE AHORRO
13.	Certificado de Informaciones Previas	1 CUOTA DE AHORRO
14.	Anteproyecto de Edificaciones (Obra Nueva, Ampliación Mayor a 100 m2, Alteración, Reconstrucción y Reparación)	0,15% DEL PRESUPUESTO
15.	Aprobación anteproyecto de Loteo	0,2% DEL AVALÚO FISCAL DEL TERRENO
16.	Certificado de Deslindes	0,08 UTM
17.	Certificado de Línea de Edificación	1 CUOTA DE AHORRO
18.	Certificado de Antigüedad de la Vivienda	0,08 UTM
19.	Certificado de Ruralidad	0,08 UTM
20.	Certificado de No Expropiación	1 CUOTA DE AHORRO
21.	Certificado de Afectación de Utilidad Pública	1 CUOTA DE AHORRO
22.	Certificado de Copropiedad Inmobiliaria	1 CUOTA DE AHORRO
23.	Certificado de Urbanización	1 CUOTA DE AHORRO
24.	Certificado de Vivienda Social	1 CUOTA DE AHORRO
25.	Certificado de Inhabitabilidad o Daños Menores	EXENTO
26.	Certificado de PPF	0,08 UTM
27.	Certificados de Localización	0,08 UTM
28.	Certificado Único	0,08 UTM
29.	Certificados especiales u otros que no se citan en esta ordenanza	0,08 UTM
30.	Desarchivo de expedientes tramitados	0,02 UTM
31.	Copia de resolución del Director de Obras, a solicitud del interesado(a)	0,08 UTM
32.	Digitalización de Planos de Expedientes Tramitados	0,05 UTM
33.	Digitalización de Documentos de Expedientes Tramitados	0,00455 UTM POR CADA HOJA
34.	Permiso para la instalación de soporte de antena de telefonía móvil	Pagará el 5% del presupuesto del costo de la antena, tanto en sectores urbanos como rurales

Nº	TIPO DE TRÁMITE	VALOR
35.	Archivo de Declaración Jurada según lo dispuesto en artículos 119 bis y 144 bis de la Ley 21.718	0,75% DEL PRESUPUESTO
36.	Certificados solicitados por Direcciones Municipales para fines internos, previa solicitud formal al Director de Obras Municipal.	EXENTO

En cuanto a las solicitudes de aprobación de Loteo o permisos suscritos en la OGUC, para comenzar su tramitación, se deberá pagar el 10% del valor total al momento de ingresar el expediente en la Dirección de Obras Municipal. El otro 90% se deberá cancelar previa a la emisión del permiso.

En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, entendiéndose éstas como la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto, y en los edificios en altura con piso repetido, la totalidad del piso que se repite, los derechos municipales se trabajarán de acuerdo a la siguiente norma:

NÚMERO DE UNIDADES	DISMINUCIÓN DE DERECHOS
3 a 5	10% DEL VALOR TOTAL DEL PROYECTO
6 a 10	20% DEL VALOR TOTAL DEL PROYECTO
11 a 20	30% DEL VALOR TOTAL DEL PROYECTO
21 a 40	40% DEL VALOR TOTAL DEL PROYECTO
41 a más	50% DEL VALOR TOTAL DEL PROYECTO

Sólo en casos especiales, debidamente justificados, por medio de informe social emitido por profesional municipal, autorizado por el Director de Obras Municipal y la respectiva aprobación vía Decreto Alcaldicio, en proyectos o soluciones habitacionales, podrán acceder a rebaja o quedar exentos de pago: anteproyectos de edificación.

TÍTULO XII

DERECHOS COBRADOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPAL

Artículo N° 20: Los servicios, concesiones y permisos de ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, relativos a la urbanización y construcción, pagarán los siguientes derechos municipales:

Nº	ACTIVIDAD	MONTO (UTM)
1.	Ocupación de vía pública con andamios y/o cierros	0,030 DIARIO POR M2
2.	Ocupación de vías públicas con material ripioso o escombros	0,030 DIARIO POR M3
3.	Rompimiento de veredas y calzadas por urbanización	0,050 POR M2
4.	Extracción de material pétreo, previa autorización del proyecto	0,015 POR M3
5.	Extracción de material pétreo en predio particular (pozo lastre)	0,015 POR M3

El monto que resulte de aplicar las disposiciones de este artículo, por permiso de rompimiento de veredas y calzadas (punto N° 3 de la tabla precedente), correspondiente a proyectos de inversión de empresas de utilidad pública (servicios de agua potable, alcantarillado, aguas lluvia, telefonía, pavimentación y electricidad), cuyas obras ocupen efectivamente una superficie superior a 500 M2 de Bien Nacional de Uso Público, y que tengan incidencia significativa en el desarrollo de la ciudad, podrá disminuir un 50%.

El mismo, tratándose de obras de infraestructura, financiadas por el Estado, tendrá una disminución de un 50%.

Para optar a este beneficio, las empresas deberán presentar los antecedentes que permitan al Municipio determinar la procedencia y monto de la rebaja, la cual deberá materializarse a través de la dictación del Decreto Alcaldicio, en cada caso en particular.

TÍTULO XIII
DERECHOS MUNICIPALES VARIOS

Artículo N° 21: Los servicios que se indican más adelante pagarán los siguientes derechos:

Table with 3 columns: N°, SERVICIO, VALOR. It lists 17 items including certificates, photocopies, and various municipal services with their respective values in UTM or pesos.

Aquellos servicios, detallados en este artículo, cuyo fin sea el uso interno municipal, estarán exentos del pago de Derechos Municipales. Solicitud debe ser remitida vía memorándum a la Dirección o Departamento pertinente.

TÍTULO XIV
DERECHOS POR SERVICIOS DE SALUD

Artículo N° 22: Las prestaciones que se indican, realizadas en los establecimientos de salud de la comuna, pagarán los siguientes Derechos Municipales, dependiendo del sistema de salud del usuario(a):

Table with 8 columns: Códigos de usuario, Prestación, and various Fonasa/ISAPRE rates. It includes a section for 'ATENCIÓN ABIERTA' with specific rates for medical consultations.

CÓDIGO INTERNO DSM PLC.			PRESTACIÓN	VALORES				
				ISAPRE/ CAPREDENA/ DIPRECA / PARTICULAR	Fonasa A	Fonasa B	Fonasa C	Fonasa D
01	01	02	CONSULTA MÉDICA EN SERVICIO DE URGENCIA	\$ 16.000	\$0	\$ 0	\$0	\$0
01	01	03	CONSULTA MÉDICA DE ESPECIALIDAD EN OFTALMOLOGÍA	\$ 21.000	\$0	\$ 0	\$0	\$0
01	01	04	CONSULTA MÉDICA DE ESPECIALIDAD EN OTORRINOLARINGOLOGÍA	\$ 21.000	\$0	\$ 0	\$ 0	\$0
02	00	00	CONSULTA MÉDICA ESPECIALIDADES					
02	01	01	CONSULTA MÉDICA DE ESPECIALIDAD EN MEDICINA FAMILIAR	\$ 13.500	\$0	\$ 0	\$0	\$0
02	01	02	CONSULTA MÉDICA DE ESPECIALIDAD EN MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	\$ 13.500	\$0	\$ 0	\$0	\$0
02	01	03	CONSULTA MÉDICA DE ESPECIALIDAD EN OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA	\$ 13.500	\$0	\$ 0	\$ 0	\$0
02	01	04	CONSULTA MÉDICA DE ESPECIALIDAD EN PEDIATRÍA	\$ 13.500	\$0	\$ 0	\$0	\$ 0
02	01	05	VISITA MEDICA DOMICILIARIA EN HORARIO HÁBIL	\$ 22.500	\$0	\$ 0	\$0	\$0
02	01	06	VISITA MEDICA DOMICILIARIA EN HORARIO INHÁBIL	\$ 33.500	\$0	\$ 0	\$0	\$0
02	01	07	ATENCIÓN MEDICA INTEGRAL	\$ 23.000	\$0	\$ 0	\$0	\$0
02	01	08	CONSULTA MATRONA, ENFERMERA, KINESIOLOGO O NUTRICIONISTA	\$ 13.000	\$0	\$ 0	\$0	\$ 0
02	01	09	VISITA DOMICILIARIA MATRONA, ENFERMERA, KINESIOLOGO O NUTRICIONISTA	\$ 16.000	\$ 0	\$0	\$0	\$0
02	01	10	ATENCIÓN INTEGRAL POR TERAPEUTA OCUPACIONAL	\$ 6.500	\$0	\$0	\$0	\$0
03	00	00	EXAMENES DE LABORATORIO					
03	01	01	GRUPOS SANGUÍNEOS ABO Y RHO (INCLUYE ESTUDIO DE FACTOR DU EN RH NEGATIVOS)	\$ 3.300	\$0	\$ 0	\$0	\$0
03	01	02	HEMATOCRITO (PROC. AUT.)	\$ 950	\$0	\$0	\$0	\$0
03	01	03	HEMOGLOBINA GLICOSILADA	\$ 6.300	\$0	\$0	\$0	\$0
03	01	04	HEMOGRAMA (INCLUYE RECuentOS DE LEUCOCITOS Y ERITROCITOS, HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, FORMULA LEUCOCITARIA, CARACTERIS- MENTACIÓN)	\$ 4.100	\$0	\$ 0	\$0	\$0
03	01	05	PROTOMBINA, TIEMPO DE O CONSUMO DE (INCLUYE INR, RELACIÓN INTERNACIONAL NORMALIZADA)	\$ 2.100	\$0	\$ 0	\$0	\$0
03	01	06	RECuento DE PLAQUETAS (ABSOLUTO)	\$ 1.700	\$0	\$0	\$0	\$0
03	01	07	RECuento DIFERENCIAL O FORMULA LEUCOCITARIA (PROCAUT)	\$ 2.400	\$0	\$0	\$0	\$0
03	01	08	VELOCIDAD DE ERITROSEDIMENTACION (PROC. AUT.)	\$ 900	\$0	\$0	\$0	\$0
03	01	09	ACIDO ÚRICO, EN SANGRE	\$ 2.200	\$ 0	\$0	\$ 0	\$0
03	01	10	BILIRRUBINATOTAL (PROCAUT)	\$ 1.800	\$0	\$0	\$ 0	\$0
03	01	11	BILIRRUBINA TOTAL Y CONJUGADA	\$ 2.200	\$0	\$0	\$0	\$0
03	01	12	COLESTEROL TOTAL (PROCAUT.)	\$ 2.000	\$0	\$0	\$ 0	\$0
03	01	13	COLESTEROL HDL (PROC. AUT.)	\$ 2.800	\$0	\$0	\$0	\$0
03	01	14	CREATININA EN SANGRE	\$ 1.800	\$0	\$0	\$0	\$0
03	01	15	CREATININA, DEPURACIÓN DE (CLEARENCE) (PROCAUT.)	\$ 4.000	\$0	\$0	\$0	\$0
03	01	16	ELECTROLITOS PLASMÁTICOS (\$ODIO, POTASIO, CLORO) C/U	\$ 1.700	\$0	\$0	\$0	\$0
03	01	17	PERFIL LIPIDICO (INCLUYE: COLESTEROL TOTAL, HDL, LDL, VLDL Y TRIGLICERIDOS)	\$ 8.700	\$0	\$0	\$0	\$ 0
03	01	18	FOSFATASAS ALCALINAS TOTALES	\$ 1.900	\$0	\$0	\$0	\$ 0
03	01	19	GLUCOSA EN SANGRE	\$ 1.900	\$0	\$0	\$0	\$ 0

CÓDIGO INTERNO DSM PLC.			PRESTACIÓN	VALORES				
				ISAPRE/ CAPREDENA/ DIPRECA / PARTICULAR	Fonasa A	Fonasa B	Fonasa C	Fonasa D
03	01	20	GLUCOSA, PRUEBA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA ORAL (PTGO), (DOS DETERMINACIONES; NO INCLUYE LA GLUCOSA QUE SE ADMINISTRA; INCLUYE EL VALOR DE LAS DOS TOMAS DE MUESTRAS)	\$ 8.500	\$0	\$ 0	\$0	\$0
03	01	21	NITRÓGENO UREICO Y/O UREA, EN SANGRE	\$ 1.800	\$0	\$0	\$0	\$0
03	01	22	PROTEÍNAS TOTALES O ALBÚMINAS, C/U, EN SANGRE	\$ 2.000	\$0	\$0	\$0	\$ 0
03	01	23	TRANSAMINASAS, OXALACETICA (GOT/AST), PIRUVICA (GPT/ALT), C/U.	\$ 2.700	\$0	\$0	\$0	\$0
03	01	24	TRIGLICERIDOS (PROCAUT.)	\$ 2.500	\$0	\$0	\$0	\$0
03	01	25	TIROXINA LIBRE (T4L)	\$ 7.300	\$0	\$0	\$0	\$0
03	01	26	FACTOR REUMATOIDEO POR TÉCNICA DE SCAT. WAALER ROSE. NEFELOMETRICAS Y/O TURBIDIMETRICAS	\$ 6.400	\$0	\$0	\$0	\$0
03	01	27	BACILOSCOPIA ZIEHL-NEELEN, C/U	\$ 0	\$0	\$ 0	\$0	\$0
03	01	28	EXAMEN DIRECTO AL FRESCO, C/S TINCIÓN (INCLUYE TRICHOMONAS)	\$ 2.200	\$0	\$ 0	\$0	\$0
03	01	29	UROCULTIVO. RECUENTO DE COLONIAS Y ANTIBIOGRAMA (CUALQUIER TÉCNICA) (INCLUYE TOMA DE ORINA ASÉPTICA) (NO INCLUYE RECOLECTOR PEDIÁTRICO)	\$ 5.000	\$ 0	\$ 0	\$0	\$0
03	01	30	ANTIBIOGRAMA CORRIENTE (MÍNIMO 10 FÁRMACOS) (EN CASO DE UROCULTIVO NO CORRESPONDE SU COBRO; INCLUIDO EN EL VALOR 03-06-011)	\$ 3.800	\$ 0	\$0	\$ 0	\$0
03	01	31	RPR	\$ 3.600	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
03	01	32	COPROPARASITOLOGICO SERIADO SIMPLE (INCLUYE DIAGNOSTICO DE GUSANOS MACROSCÓPICOS Y EXAMEN MICROSCÓPICO POR CONCENTRACIÓN DE 3 MUESTRAS SEPARADAS MÉTODO TELEMANN) (PROC. AUT.)	\$ 4.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
03	01	33	GRAHAM, EXAMEN DE (INCLUYE DIAGNOSTICO DE GUSANOS MACROSCÓPICOS Y EXAMEN MICROSCÓPICO DE 5 MUESTRAS SEPARADAS)	\$ 3.000	\$ 0	\$0	\$ 0	\$ 0
03	01	34	GUSANOS MACROSCÓPICOS, DIAGNOSTICO DE (PROC. AUT)	\$ 2.450	\$0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
03	01	35	VENOSA EN ADULTOS	\$ 1.200	\$ 0	\$0	\$ 0	\$ 0
03	01	36	VENOSA EN NIÑOS Y LACTANTES	\$ 1.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$0
03	01	37	HEMORRAGIAS OCULTAS, (BENCIDINA, GUAYACO O TEST DE WEBER Y SIMILARES), CUALQUIER MÉTODO, C/MUESTRA	\$ 1.700	\$0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
03	01	38	LEUCOCITOS FECALES	\$ 1.700	\$ 0	\$ 0	\$0	\$ 0
03	01	39	DIRECTO AL FRESCO C/S TINCIÓN, (INCLUYE TRICHOMONAS)	\$ 2.200	\$ 0	\$0	\$ 0	\$ 0
03	01	40	FISICO-QUIMICO (INCLUYE ASPECTO, COLOR. PH, GLUCOSA, PROTEINA, PANDY Y FILANCIA)	\$ 3.300	\$ 0	\$ 0	\$0	\$ 0
03	01	41	CREATININA CUANTITATIVA EN ORINA	\$ 2.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
03	01	42	MICROALBUMINURIA CUANTITATIVA	\$ 4.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$0
03	01	43	EMBARAZO DETECCION DE CUALQUIER TECNICA	\$ 3.500	\$ 0	\$ 0	\$0	\$0
03	01	44	GLUCOSA (CUANTITATIVO), EN ORINA	\$ 1.900	\$ 0	\$0	\$ 0	\$0
03	01	45	ORINA COMPLETA, (INCLUYE COD 03-09-023 Y 03-09-024)	\$ 2.600	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$0
03	01	46	ORINA, FISICO-QUIMICO (ASPECTO, COLOR, DENSIDAD, PH, PROTEÍNAS, GLUCOSA, CUERPOS CETONICOS, UROBILI - NOGENO, BILIRRUBINA. HEMOGLOBINA Y NITRITOS) TODOS O CADA UNO DE LOS PARÁMETROS (PROC. AUT)	\$ 1.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$0
03	01	47	ORINA, SEDIMENTO (PROC. AUT.)	\$ 1.500	\$0	\$ 0	\$ 0	\$0

CÓDIGO INTERNO DSM PLC.			PRESTACIÓN	VALORES				
				ISAPRE/ CAPREDENA/ DIPRECA / PARTICULAR	Fonasa A	Fonasa B	Fonasa C	Fonasa D
03	01	48	PROTEINA (CUANTITATIVA), EN ORINA	\$ 2.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$0
04	01	00	EXAMENES RADIOLÓGICOS.					
04	01	00	EXAMENES RADIOLÓGICOS SIMPLES					
04	01	01	SIALOGRAFIA (4 EXP) CUELLO	\$ 30.000	\$0	\$ 0	\$2 930	\$ 5.860
04	01	02	SENOS PARANASALES	\$ 1.500	\$0	\$ 0	\$140	\$ 280
04	01	03	PARTES 8LANDAS: LARINGE LATERAL, CAVUM RINOFARINGEO (RINOFARINX). C/U (1 EXP)	\$ 12.500	\$ 0	\$ 0	\$ 1.230	\$ 2.460
04	01	4	TÓRAX, PROYECCIÓN COMPLEMENTARIA EN EL MISMO EXAMEN (OBLICUAS, SELECTIVAS U OTRAS), C/U (1 EXP)	\$ 9.000	\$ 0	\$ 0	\$890	\$ 1 780
04	01	05	TÓRAX SIMPLE (FRONTAL O LATERAL) (INCLUYE FLUOROSCOPIA) (1 PROY.) (1 EXP. PANORÁMICA).	\$ 14.000	\$0	\$ 0	\$1.320	\$ 2.640
04	01	06	TÓRAX (FRONTAL Y LATERAL) (INCLUYE FLUOROSCOPIA) (2 PROY. PANORÁMICAS) (2 EXP)	\$ 24.500	\$0	\$ 0	\$ 2.420	\$4 840
04	01	07	RADIOGRAFÍA TÓRAX POR \$OSPECHA NEUMONÍA 2 PROY, FRONTAL Y LATERAL	\$ 11.000	\$0	\$0	\$0	\$0
04	02	00	GLÁNDULAS MAMARIAS					
04	02	01	MAMOGRAFIA BILATERAL (4 EXP.)	\$ 29.800	\$ 0	\$0	\$ 0	\$0
04	02	02	MAMOGRAFIA UNILATERAL (2 EXP.)	\$ 17.700	\$0	\$0	\$0	\$0
04	02	03	PROYECCIÓN COMPLEMENTARIA DE MAMAS (AXILAR U OTRAS), C/U	\$ 6.900	\$0	\$0	\$0	\$0
04	03	00	ABDOMEN					
04	03	01	ABDOMEN SIMPLE (1 PROYECCIÓN) (1 EXP.) (CON EQUIPO ESTÁTICO O MÓVIL)	\$ 12.500	\$ 0	\$0	\$ 0	\$0
04	03	02	ABDOMEN SIMPLE, PROYECCIÓN COMPLEMENTARIA EN EL MISMO EXAMEN (1 EXP.)	\$ 9.500	\$0	\$0	\$ 0	\$0
04	04	00	APARATO UROGENITAL					
04	04	01	RENAL SIMPLE (PROC AUT.) (1 EXP.)	\$ 12.000	\$0	\$0	\$1.130	\$ 2.260
04	04	02	CAVIDADES PERINASALES, ÓRBITAS, ARTICULACIONES TEMPOROMANDIBULARES, HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ, MALAR, MAXILAR, ARCO CIGOMATICO, CARA, CADA UNA (2 EXP	\$ 14.000	\$0	\$ 0	\$1.320	\$ 2.640
04	04	03	CRÁNEO FRONTAL V LATERAL (2 EXP)	\$ 14.900	\$0	\$ 0	\$1.390	\$ 2.780
04	04	04	CRÁNEO, CADA PROYECCIÓN ESPECIAL: AXIAL, BASE, TOWNE, TANGENCIAL, ETC (1 EXP)	\$ 10.500	\$0	\$0	\$980	\$ 1.960
04	04	05	COLUMNA CERVICAL O ATLAS-AXIS (FRONTAL Y LATERAL) (2 EXP.)	\$ 14.000	\$0	\$0	\$ 1 320	\$ 2.640
04	04	06	COLUMNA CERVICAL (FRONTAL, LATERAL Y OBLICUAS) (4 PROY) (4EXP.)	\$ 24.900	\$0	\$0	\$2 350	\$ 4.700
04	04	07	COLUMNA DORSAL O DORSOLUMBAR LOCALIZADA, PARRILLA COSTAL (FRONTAL Y LATERAL) (2 EXP.)	\$ 16.400	\$0	\$0	\$ 1.550	\$ 3.100
04	04	08	COLUMNA LUMBAR O LUMBOSACRA (AMBAS INCLUYEN QUINTO ESPACIO) (3-4 EXP)	\$ 23.950	\$0	\$0	\$ 2.270	\$ 4 540
04	04	09	COLUMNA LUMBAR O LUMBOSACRA, OBLICUAS ADICIONALES (2 EXP.)	\$ 14.000	\$0	\$0	\$ 1 320	\$ 2.640
04	04	10	PELVIS, CADERA O COXOFEMORAL.C/U (1 EXP).	\$ 10.900	\$0	\$ 0	\$ 1.020	\$ 2.040
04	04	11	PELVIS, CADERA O COXOFEMORAL DE RN, LACTANTE O NIÑO MENOR DE 6 AÑOS, C/U (1 EXP.)	\$ 10.900	\$0	\$ 0	\$0	\$ 0
04	04	12	PELVIS, CADERA O COXOFEMORAL, PROYECCIONES ESPECIALES; (ROTACIÓN INTERNA, ABDUCCIÓN, LATERAL, LAWENSTEIN U OTRAS) C/U (1 EXP.)	\$ 10.500	\$0	\$ 0	\$ 980	\$ 1.960

CÓDIGO INTERNO DSM PLC.			PRESTACIÓN	VALORES				
				ISAPRE/ CAPREDENA/ DIPRECA / PARTICULAR	Fonasa A	Fonasa B	Fonasa C	Fonasa D
04	04	13	SACROCOXIS O ARTICULACIONES SACROILÍACAS, C/U (2-3 EXP.)	\$ 15.800	\$ 0	\$ 0	\$1.470	\$ 2.940
04	05	00	EXTREMIDADES					
04	05	01	BRAZO, ANTEBRAZO, CODO, MUÑECA, MANO, DEDOS, PIE O SIMILAR (FRONTAL Y LATERAL) C/U. (2 EXP.)	\$ 12.500	\$ 0	\$ 0	\$ 1.180	\$ 2.360
04	05	02	CLAVÍCULA (2 EXP)	\$ 14.800	\$ 0	\$ 0	\$ 1.370	\$ 2.740
04	05	03	HOMBRO, FÉMUR, RODILLA. PIERNA, COSTILLA O ESTERNÓN (FRONTAL Y LATERAL 2 EXP). C/U	\$ 14.800	\$ 0	\$ 0	\$1.370	\$2740
04	05	04	PROYECCIONES ESPECIALES OBLICUAS U OTRAS EN HOMBRO, BRAZO, CODO, RODILLA, RÓTULAS, SESAMOIDEOS, AXIAL DE AMBAS ROTULAS O SIMILARES. C/U	\$ 10.500	\$ 0		\$ 980	\$ 1.960
05	00	00	EQUIPOS SIMPLES					
05	01	01	ECOGRAFÍA OBSTÉTRICA	\$ 9.400	\$ 0	\$ 0	\$0	\$ 0
06			EQUIPOS DE MEDIANA A ALTA RESOLUCIÓN					
06	01	01	ECOTOMOGRAFÍA ABDOMINAL (INCLUYE HÍGADO VÍA BILIAR, VESÍCULA, PÁNCREAS, RIÑONES BAZO, RETROPERITONEO Y GRANDES VASOS)	\$ 34.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
06	01	02	ECOTOMOGRAFÍA COMO APOYO A CIRUGÍA, O A PROCEDIMIENTO (DE TÓRAX, MUSCULAR, PARTES BLANDAS, ETC.)	\$ 21.600	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
06	01	03	ECOTOMOGRAFÍA TRANSVAGINAL O TRANSRECTAL	\$ 19.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
06	01	04	ECOTOMOGRAFÍA GINECOLÓGICA PELVIANA FEMENINA U OBSTÉTRICA CON ESTUDIO FETAL	\$ 18.800	\$ 0	\$0	\$ 0	Sü
06	01	05	ECOTOMOGRAFÍA TRANSVAGINAL PARA SEGUIMIENTO DE OVULACIÓN, PROC. COMPLETO (6 A 8 SESIONES)	\$ 27.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
06	01	06	ECOTOMOGRAFÍA PARA SEGUIMIENTO DE OVULACIÓN. PROCEDIMIENTO COMPLETO (6 A 8 SESIONES)	\$ 27.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
06	01	07	ECOTOMOGRAFÍA PÉLVICA MASCULINA (INCLUYE VEJIGA Y PRÓSTATA)	\$ 19.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
06	01	08	ECOTOMOGRAFÍA RENAL (BILATERAL) O DE BAZO	\$ 24.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
7	00	00	EQUIPOS DE ALTA RESOLUCIÓN					
07	01	01	ECOTOMOGRAFÍA CEREBRAL (R N O LACTANTE)	\$ 24.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
07	01	02	ECOTOMOGRAFÍA MAMARIA BILATERAL	\$ 24.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
07	01	03	ECOTOMOGRAFÍA OCULAR BIDIMENSIONAL, UNO O AMBOS OJOS	\$ 24.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
07	01	04	ECOTOMOGRAFÍA TESTICULAR (UNO O AMBOS)	\$ 24.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
07	01	05	ECOTOMOGRAFÍA TIROIDEA	\$ 24.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
07	01	06	ECOTOMOGRAFÍA VASCULAR PERIFÉRICA, ARTICULAR O DE PARTES BLANDAS	\$ 24.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
08	00	00	EQUIPOS CON DOPPLER.					
08	01	01	ECOTOMOGRAFÍA VASCULAR (ARTERIAL Y VENOSA) PERIFÉRICA (BILATERAL)	\$ 79.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
08	01	02	ECOTOMOGRAFÍA CAROTIDEA BILATERAL	\$ 79.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
09	00	00	KINESIOTERAPIA					
09	01	01	ATENCIÓN KINESIOLÓGICA INTEGRAL	\$ 7.800	\$ 0	\$ 0	\$0	\$ 0

CÓDIGO INTERNO DSM PLC.			PRESTACIÓN	VALORES				
				ISAPRE/ CAPREDENA/ DIPRECA / PARTICULAR	Fonasa A	Fonasa B	Fonasa C	Fonasa D
09	01	02	EJERCICIOS RESPIRATORIOS Y PROCEDIMIENTOS DE KINESITERAPIA TORÁCICA (VENTILACIÓN PULMONAR LOCALIZADA, ESTIMULACIÓN DE LA TOS, BLOQUEOS TORÁCICOS, VIBRACIONES PERCUSIONES Y TAPÓTEOS) (PROC AUT.)	\$ 3.800	\$0	\$ 0	\$0	\$0
09	01	03	ENTRENAMIENTO CARDIORRESPIRATORIO (SESIONES INDIVIDUALES, MÍNIMO 30 MINUTOS) (PROC. AUT.)	\$ 2.900	\$0	\$0	\$0	\$0
09	01	04	ENTRENAMIENTO ERGOMÉTRICO CON TREADMILL O CICLOERGOMETRO (PROC. AUT)	\$ 3.500	\$ 0	\$0	\$0	\$0
09	01	05	ENTRENAMIENTO ORTÉSICO DE GRAN INCAPACITADO (PROC.AUT.)	\$3.000	\$0	\$0	\$0	\$0
09	01	06	ENTRENAMIENTO PROTÉSICO EXTREMIDADES (PROCAUT.)	\$ 3.200	\$0	\$0	\$0	\$0
09	01	07	MANIPULACIÓN OSTEOPÁTICA (LIBERACIÓN ARTICULAR, MANIPULACIÓN VERTEBRAL) (PROCAUT)	\$ 2.900	\$0	\$0	\$0	\$ 0
09	01	08	MASOTERAPIA, POR SESIÓN (PROC. AUT)	\$ 3.500	\$0	\$0	\$0	\$0
09	01	09	ORIENTACIÓN Y ENTRENAMIENTO DE CIEGOS (REEDUCACIÓN POSTURAL, ENTRENAMIENTO VICARIANTE, DESPLAZAMIENTO) (PROC AUT.)	\$ 5.400	\$ 0	\$0	\$0	\$0
09	01	10	REEDUCACIÓN MOTRIZ (EJERCICIOS TERAPÉUTICOS PARA RECUPERACIÓN MUSCULAR, CAPACIDAD DE TRABAJO, COORDINACIÓN, GIMNASIA ORTOPÉDICA, REEDUCACIÓN FUNCIONAL, DE MARCHA) (INDIVIDUAL Y POR SESIÓN, MÍNIMO 30 MINUTOS) (PROC. AUT.)	\$ 2.300	\$ 0	\$0	\$0	\$0
09	01	11	TÉCNICAS DE FACILITACIÓN, TÉCNICAS DE INHIBICIÓN (KABAT Y/O BOBATH) (PROC.AUT.)	\$ 2.200	\$ 0	\$0	\$ 0	\$0
09	01	12	TÉCNICAS DE RELAJACIÓN (ENTRENAMIENTO AUTÓGENO SCHULTZ - JACOBSON O SIMILAR) (PROCAUT)	\$ 4.900	\$ 0	\$0	\$0	\$0
09	01	13	DRENAJES POSTURALES BRONQUIALES (PROC. AUT.)	\$ 1.400	\$ 0	\$0	\$ 0	\$0
10	00	00	KINESIOLOGIA Y FISIOTERAPIA					
10	01	00	PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS					
10	01	01	EVALUACIÓN KINESIOLOGICA: MUSCULAR, ARTICULAR, POSTURAL, NEUROLÓGICA Y FUNCIONAL (MÁXIMO 2 POR TRATAMIENTO)	\$ 2.900	\$ 0	\$0	\$ 0	\$0
11	00	00	PSICOLOGÍA CLÍNICA					
11	01	01	CONSULTA PSICÓLOGO CLÍNICO (SESIONES 45')	\$ 12.500	\$ 0	\$0	\$0	\$0
11	01	02	PSICOTERAPIA INDIVIDUAL (SESIONES 45')	\$ 14.800	\$ 0	\$0	\$ 0	\$0
11	01	03	PSICOTERAPIA DE PAREJA (CADA MIEMBRO DE LA PAREJA) (SESIÓN 45')	\$ 14.400	\$ 0	\$0	\$ 0	\$0
11	02	00	EVALUACIÓN DE PERSONALIDAD					
11	02	01	TEST DE RORSCHACH	\$ 41.000	\$ 0	\$0	\$ 0	\$0
11	02	02	TEST DE RELACIONES OBJÉTALES	\$ 32.500	\$ 0	\$0	\$ 0	\$0
11	02	03	TEST DE APERCEPCIÓN TEMÁTICA, T.A.T , C.AT-H O C.A.T.-A	\$ 32.500	\$ 0	\$0	\$ 0	\$0
11	02	04	TEST DE EDWARDS	\$ 15.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$0
11	02	05	TEST DE M.M.P.I	\$ 15.500	\$ 0	\$ 0	\$0	\$ 0
11	03	00	EVALUACIÓN DE NIVEL INTELECTUAL, DESARROLLO Y FUNCIONES					
11	03	01	TEST DE WESCHLER, WAIS, WISC O WPPSI	\$ 24.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
11	03	02	TEST DE DOMINO O TEST DE RAVEN	\$ 15.400	\$0	\$ 0	\$ 0	\$ 0

CÓDIGO INTERNO DSM PLC.			PRESTACIÓN	VALORES				
				ISAPRE/ CAPREDENA/ DIPRECA / PARTICULAR	Fonasa A	Fonasa B	Fonasa C	Fonasa D
11	04	00	EVALUACIÓN FUNCIONES GNOSOPRÁCTICAS					
11	04	01	TEST DE BENDER	\$ 15.400	\$ 0	\$ 0	\$0	\$ 0
11	04	02	BENDER BIP	\$ 15.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$0
11	04	03	TEST DE GOLDSTEIN	\$ 24.000	\$0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
11	04	04	TEST DE LURIA-NEBRASKA	\$ 41.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
11	04	05	CONSULTA DE SALUD MENTAL POR OTROS PROFESIONALES	\$ 3.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
12	00	00	OFTALMOLOGÍA					
12	01	00	PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS					
12	01	01	CAMPIMETRIA COMPUTARIZADA, C/OJO	\$ 22.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
12	01	02	CUANTIFICACION DE LAGRIMACIÓN (TEST DE SCHIRMER), UNO O AMBOS OJOS	\$ 7.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
12	01	03	CURVA DE TENSIÓN APLANATICA (POR CADA DÍA) C/OJO	\$ 7.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
12	01	04	DIPLOSCOPIA CUANTITATIVA, AMBOS OJOS	\$ 4.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
12	01	05	EXPLORACIÓN SENSORIOMOTORA: ESTRABISMO, ESTUDIO COMPLETO AMBOS OJOS	\$ 17.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
12	01	06	TONOMETRIA APLANATICA, C/OJO	\$ 2.600	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
12	01	07	TRATAMIENTO ORTOPTICO Y/ O PLEOPTICO (POR SESIÓN) AMBOS OJOS	\$ 5.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
12	01	08	EXAMEN OPTOMETRICO C/S PRESCRIPCIÓN DE LENTES	\$ 11.000	\$ 0	\$ 0	\$0	\$ 0
12	01	09	AUTORREFRACTOMÍA	\$ 10.900	\$ 0	\$ 0	\$ 1.020	\$ 2.040
12	01	10	HEMOGLOCOTEST INSTANTÁNEO	\$ 10.900	\$ 0	\$ 0	\$ 1.020	\$ 2.040
13	00	00	OTORRINOLARINGOLOGÍA					
13	01	00	PROCEDIMIENTOS					
13	01	01	PRUEBA DE AUDÍFONOS	\$ 6.500	\$ 0	\$ 0	\$0	\$ 0
13	02	00	PROCEDIMIENTOS TERAPÉUTICOS					
13	02	00	FOSAS NASALES Y CAVIDADES PERINASALES					
13	02	01	TAPONAMIENTO ANTERIOR (PROC. AUT.)	\$ 6.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
13	02	02	TAPONAMIENTO POSTERIOR	\$ 18.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
13	03	00	CUERPO EXTRAÑO EN FOSAS NASALES, EXTRACCIÓN DE:					
13	03	01	EN ADULTOS	\$ 8.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
13	03	02	EN NIÑOS	\$ 17.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
13	04	00	LARINGE Y TRAQUEA					
13	04	00	CUERPO EXTRAÑO EN LARINGE Y/O TRÁQUEA, EXTRACCIÓN DE (INCLUYE LA ENDOSCOPIA CON TUBO RÍGIDO)					
13	04	01	EN ADULTOS	\$ 32.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
13	04	02	EN NIÑOS	\$ 40.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
13	05	00	CUERPO EXTRAÑO EN OÍDO, EXTRACCIÓN DE (INCLUYE TAPÓN DE CERUMEN) (PROC. AUT.)					
13	05	01	EN ADULTOS	\$ 6.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
13	05	02	EN NIÑOS	\$ 18.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0

CÓDIGO INTERNO DSM PLC.			PRESTACIÓN	VALORES				
				ISAPRE/ CAPREDENA/ DIPRECA / PARTICULAR	Fonasa A	Fonasa B	Fonasa C	Fonasa D
14	00	00	DERMATOLOGÍA Y TEGUMENTOS					
14	01	00	PROCEDIMIENTOS EN CONSULTA O SALA DE PROCEDIMIENTO. LA CURACIÓN SIMPLE DE HERIDAS ESTÁ INCLUIDA EN LA CONSULTA. CUANDO SEA NECESARIA ANESTESIA GENERAL PARA CUALQUIERA DE ESTOS					
14	01	01	REMOCIÓN IMPLANTE ANTICONCEPTIVO	\$ 11.000	\$ 0	\$ 0	\$ 1.020	\$2.040
14	01	02	INSERCIÓN PELLETS SUBCUTÁNEO	\$ 11.000	\$ 0	\$ 0	\$ 1.020	\$ 2.040
14	01	03	INSERCIÓN IMPLANTE ANTICONCEPTIVO	\$ 11.000	\$ 0	\$ 0	\$ 1.020	\$ 2.040
14	01	04	CURETAJE DE LESIONES VIRALES Y SIMILARES HASTA 10 LESIONES	\$ 35.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
14	01	05	IMPLANTES SUBCUTÁNEOS	\$ 25.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
14	01	06	BIOPSIA DE PIEL Y/O MUCOSA POR CURETAJE O SECCIÓN TANGENCIAL C/S ELECTRO X 1 LESIÓN	\$ 60.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
14	02	00	EXTIRPACIÓN, REPARACIÓN O BIOPSIA, TOTAL O PARCIAL, DE LESIONES BENIGNAS CUTÁNEAS POR EXCISIÓN					
14	02	01	TOMA MUESTRA BIOPSIA TEJIDO (INCLUYE INSUMOS) (08,01,008 X 2) (ENVIÓ MUESTRA A HOSPITAL REGIONAL PARA ESTUDIO)	\$ 4.000	\$ 0	\$ 0	\$ 3.500	\$ 3.900
14	02	02	CABEZA, CUELLO, GENITALES HASTA 3 LESIONES	\$ 105.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
14	02	03	RESTO DEL CUERPO HASTA 3 LESIONES	\$ 70.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
14	02	04	CABEZA. CUELLO Y GENITALES DESDE 4 Y HASTA 6 LESIONES	\$ 210.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
14	02	05	RESTO DEL CUERPO DESDE 4 Y HASTA 5 LESIONES	\$ 140.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
14	02	06	EXTIRPACIÓN DE LESIONES BENIGNAS POR SEC TANGENCIAL, CURETAJE Y/O FULGURACION HASTA 15 LESIONES	\$ 70.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
14	02	07	TRATAMIENTO POR ELECTRO DE HEMANGIOMAS O TELANGECTASIAS HASTA 15 LESIONES	\$ 70.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
14	03	00	TUMOR MALIGNO POR EXCISIÓN TOTAL O PARCIAL, CON O SIN SUTURA, POR CADA LESIÓN					
14	03	01	CABEZA, CUELLO. GENITALES	\$ 220.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
14	03	02	RESTO DEL CUERPO	\$ 175.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
14	04	00	AMPLIACIÓN DE MARGENES QUIRÚRGICOS DE TUMOR MALIGNO EXTIRPADO PREVIAMENTE					
14	04	01	CABEZA, CUELLO. GENITALES O MELANOMA CUALQUIER UBICACIÓN	\$ 175.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
14	04	02	RESTO DEL CUERPO	\$ 131.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
14	04	03	TUMORES VASCULARES PROFUNOOS CARA, CUERO CABELLUDO, CUELLO, GENITALES	\$ 220.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
14	04	04	TUMORES VASCULARES PROFUNDOS RESTO DEL CUERPO	\$ 175.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
14	04	05	HERIDA CORTANTE O CONTUSA COMPLICADA, REPARACIÓN Y SUTURA (UNA O MÚLTIPLE DE MAS DE 5 CMS. DE LARGO TOTAL Y/O QUE COMPROMETA MÚSCULOS Y/O CONDUCTOS Y/O VASOS O SIMILARES)	\$ 100.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
14	04	06	HERIDA CORTANTE O CUNTUSA NO COMPLICADA, REPARACIÓN Y SUTURA (UNA O MÚLTIPLE HASTA 5 CMS DE LARGO TOTAL QUE COMPROMETA SOLO LA PIEL)	\$ 28.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
14	05	00	EXTIRPACIÓN DE LESIÓN BENIGNA SUBEPIDÉRMICA, INCLUYE TUMOR SOLIDO, QUISTE EPIDÉRMICO Y LIPOMA POR LESIÓN					
14	05	01	CARA CUERO CABELLUDO, CUELLO. GENITALES	\$ 132.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
14	05	02	RESTO DEL CUERPO	\$ 110.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
14	05	03	VACIAMIENTO Y CURETAJE QUIRÚRGICO DE LESIONES QUISTICAS O ABSESOS	\$ 70.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
14	05	04	ONICECTOMIA TOTAL O PARCIAL SIMPLE	\$ 28.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
14	05	05	CIRUGÍA REPARADORA UNGUEAL POR PROCESO INFLAMATORIO	\$ 88.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0

CÓDIGO INTERNO DSM PLC.			PRESTACIÓN	VALORES				
				ISAPRE/ CAPREDENA/ DIPRECA / PARTICULAR	Fonasa A	Fonasa B	Fonasa C	Fonasa D
14	05	06	CORRECCIÓN QUIRÚRGICA DE DEFECTO CONGENITO O POR TUMOR UNGUEAL	\$ 140.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
14	05	07	CURACIÓN POR MEDICO, QUEMADURA O SIMILAR MENOR AL 5% SUPERFICIE CORPORAL EN PABELLÓN	\$ 20.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$0
14	05	08	CURACIÓN POR MEDICO. QUEMADURA O SIMILAR 5 A 10% SUPERFICIE CORPORAL EN PABELLÓN	\$ 35.000	\$8	\$0	\$ 0	\$ 0
14	05	09	CURACIÓN POR MEDICO, QUEMADURA O SIMILAR MAYOR AL 10% SUPERFICIE CORPORAL EN PABELLÓN	\$ 62.000	\$ 0	\$0	\$ 0	\$0
15	00	00	PROCEDIMIENTOS					
15	01	01	LAVADO DE OÍDOS	\$ 8.000	\$0	\$ 0	\$0	\$ 0
15	01	02	ADMINISTRACIÓN FLEBOCLISIS	\$ 12.000	\$ 0	\$ 0	\$0	\$ 0
15	01	03	DESPACHO DE RECETAS A CRÓNICOS (EMISIÓN)	\$ 4.800	\$ 0	\$0	\$0	\$ 0
15	01	04	AUTOCONTROL PACIENTES D ID (MENSUAL)	\$ 18.200	\$ 0	\$ 0	\$0	\$0
15	01	05	LAVADO INTESTINAL	\$ 7.100	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
15	01	06	CURACIÓN CON DRENAJE	\$ 7.100	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
15	01	07	CURACIÓN PLANA	\$ 8.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
15	01	08	EXTRACCIÓN DE PUNTOS	\$ 9.000	\$0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
15	01	09	TOMA DE MUESTRA DE SANGRE	\$ 4.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$0
15	01	10	TOMA DE MUESTRA DE ORINA	\$ 4.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$0
15	01	11	CONTROL DE SIGNOS VITALES	\$ 4.000	\$ 0	\$ 0	\$0	\$0
15	01	12	EXTRACCIÓN ORINA CON DRENAJE	\$ 10.500	\$0	\$0	\$0	\$0
15	01	13	INYECCIÓN INTRAMUSCULAR	\$ 7.200	\$0	\$ 0	\$ 0	\$0
15	01	14	INYECCIÓN SUBCUTÁNEA	\$ 6.500	\$ 0	\$0	\$ 0	\$ 0
15	01	15	INYECCIÓN ENDOVENOSA	\$ 10.500	\$ 0	\$0	\$ 0	\$ 0
15	01	16	TOMA DE PAP	\$ 15.000	\$ 0	\$0	\$0	\$0
			CURACION AVANZADA	\$ 20.000				
15	01	17	CURACIÓN QUEMADURAS 1% SUPERFICIE CORPORAL	\$ 14.000	\$ 0	\$ 0	\$0	\$ 0
15	01	18	CURACIÓN QUEMADURA 5% SUPERFICIE CORPORAL	\$ 20.000	\$0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
15	01	19	(POR CADA 10% ADICIONAL O FRACCIÓN. HASTA EL 50%)	\$ 2.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
15	01	20	VACUNACIONES (SOLO CONSIDERA ADMINISTRACIÓN)	\$ 950	\$ 0	\$ 0	\$0	\$0
15	01	21	DESPARASITACION SARNA (CADA PERSONA)	\$ 220	\$ 0	\$ 0	\$0	\$ 0
15	01	22	DESPARASITACION PEDICULOSIS (CADA PERSONA)	\$ 220	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
15	01	23	CURACIÓN SIMPLE AMBULATORIA	\$ 850	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
15	01	24	AUTOCONTROL PACIENTES D.I.D. (MENSUAL)	\$ 18.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
15	01	25	OXIGENOTERAPIA DOMICILIARIA (PACIENTES OXIGENO DEPENDIENTES)	\$ 41.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
16	00	00	CARDIOLOGIA					
16	01	01	PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS					
16	01	02	ELECTROCARDIOGRAMA (E.C.G.)	\$ 6.500	\$0	\$ 0	\$0	\$0
17	00	00	ESPIROMETRÍAS					
17	01	1	Espirometría Basal	\$ 9.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0

CÓDIGO INTERNO DSM PLC.			PRESTACIÓN	VALORES				
				ISAPRE/ CAPREDENA/ DIPRECA / PARTICULAR	Fonasa A	Fonasa B	Fonasa C	Fonasa D
17	01	02	Espirometría basal y con broncodilatador	\$ 15.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
17	01	03	PROVOCACIÓN CON EJERCICIO, TEST DE	\$ 23.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
18	00	00	GASTROENTEROLOGIA					
18	01	00	PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS, INCLUYE USO DE ANESTESIA TÓPICA ENDOSCOPIAS/BIOPSIAS					
18	01	01	GASTRODUODENOSCOPIA (INCLUYE ESOFAGOSCOPIA).	\$ 51.500	\$0	\$0	\$ 0	\$ 0
18	01	02	INTUBACIÓN CON Sonda GÁSTRICA	\$ 4.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
18	01	03	TOMA DE MUESTRA ENDOSCOPIA PORCIÓN ANTRO. (INCLUYE INSUMOS) (08,01,005X1) ENVIÓ MUESTRA A HOSPITAL REGIONAL PARA ESTUDIO	\$ 4.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
19	00	00	PROCTOLOGÍA					
19	01	01	INSTILACIÓN VESICAL (INCLUYE COLOCACIÓN DE Sonda) PROC. AUT	\$ 11.400	\$ 0	\$0 \$0	\$ 0	\$ 0
19	01	02	VAC. VESICAL POR S+E270NDA URETRAL, (PROC AUT)	\$ 11.400	\$ 0	\$0 \$0	\$ 0	\$ 0
20	00	00	GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS Y TERAPEUTICOS.ENDOSCOPIAS C/S BIOPSIAS C/S TOMA DE MUESTRAS.					
20	01	01	COLOCACIÓN O EXTRACCIÓN DE DISPOSITIVO INTRAUTERINO (NO INCLUYE EL VALOR DEL DISPOSITIVO)	\$ 14.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
21	00	00	TRASLADOS					
21	01	01	TRASLADO AMBULANCIA DENTRO DE LA COMUNA	\$ 47.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
21	01	02	TRASLADO AMBULANCIA FUERA DE LA COMUNA	\$44 100	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
22	00	00	ATENCIONES INTEGRALES, OTROS PROFESIONALES					
22	01	01	ENFERMERÍA (consulta)	\$ 13.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
22	01	02	ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMERÍA EN DOMICILIO	\$ 16.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
23	00	00	NUTRICIONISTAS					
23	01	01	ATENCIÓN INTEGRAL DE NUTRICIONISTA	\$ 13.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
23	01	02	ATENCIÓN INTEGRAL DE NUTRICION EN DOMICILIO	\$ 16.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
24	00	00	ODONTOLOGÍA					
24	01	01	CONSULTA ODONTOLÓGICA	\$ 24.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
24	01	02	CONSULTA URGENCIA DENTAL	\$ 40.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
24	01	03	APLICACIÓN DE SELLANTES	\$ 19.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
24	01	04	DESTAJE Y PULIDO CORONARIO	\$ 48.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
24	01	05	FLUORACIÓN TÓPICA	\$ 55.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
24	01	06	MANTENEDORES DE ESPACIO EL PACIENTE PAGA EL COSTO DEL APARATO DIRECTAMENTE EN LABORATORIO	\$ 14.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
24	01	07	PULPOTOMÍA	\$ 52.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
24	01	08	EXAMEN DE SALUD ORAL	\$ 2.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0

CÓDIGO INTERNO DSM PLC.			PRESTACIÓN	VALORES				
				ISAPRE/ CAPREDENA/ DIPRECA / PARTICULAR	Fonasa A	Fonasa B	Fonasa C	Fonasa D
24	01	09	BARNIZ DE FLÚOR	\$ 8.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
24	01	10	EXODONCIA PERMANENTE	\$ 47.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
24	01	11	EXODONCIA TEMPORAL	\$ 50.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
24	01	12	OBTURACIÓN COMPOSITE	\$ 48.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
24	01	13	OBTURACIÓN VIDRIO IONÓMERO	\$ 5.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
24	01	14	SUTURAS SIMPLES DE TEJIDOS BLANDOS	\$ 30.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
24	01	15	TREPANACIÓN	\$ 43.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
24	01	16	REPARACIÓN DE CORONA	\$ 35.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0

TÍTULO XV
DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo N° 23: Venta de terrenos, autorizadas por decreto alcaldicio, según se indica:

N°	TERRENO	MONTO (UTM) POR M2
1.	Sepultura de una superficie de 3,5 M2	3,00
2.	Sepultura de una superficie de 5,5 M2	3,00
3.	Nichos perpetuos (total)	9,00
4.	Nichos perpetuos párvulos (osarios)	4,50

Artículo N° 24: Arriendo de nicho por 3 años, según se indica:

N°	NICHO	MONTO (UTM)
1.	Adulto	5,00
2.	Párvulo	2,00

Al momento de optar por el arriendo de un nicho, si el contribuyente señala su voluntad de adquirir éste, tendrá derecho a rebajar lo efectivamente pagado a título de arriendo correspondiente al valor de compra vigente. La administración del cementerio adoptará las medidas para dejar constancia de la opción de compra.

Artículo N° 25: Inhumación de cuerpos, en las diferentes clases de sepultura, según se indica:

N°	INHUMACIÓN	MONTO (UTM)
1.	Propietario	1,2
2.	Cónyuge	1,2
3.	Ascendiente y su cónyuge	1,2
4.	Descendiente 1° generación y su cónyuge	1,2
5.	Descendiente 2° generación y su cónyuge	1,2
6.	Descendiente 3° generación y su cónyuge	1,2
7.	Personas no familiares	1,4
8.	Socios en sepultura o mausoleo de instituciones, sociedades y congregaciones	1,4
9.	No socios en sepultura o mausoleo de instituciones, sociedades y congregaciones. Deben contar con la autorización de la entidad.	1,4

Para el caso de los párvulos, se pagará el 50% de los valores indicados.

Artículo N° 26: Derechos de Transferencia, por enajenación de sepulturas a familiares, será el 30% del valor actual del terreno, de dicha sepultura.

Artículo N° 27: Los derechos por exhumación de cuerpos serán los siguientes:

N°	EXHUMACIÓN	MONTO (UTM)
1.	Para profundizar sepulturas	1,20 POR CUERPO
2.	Sin traslado de sepultura ni reducción	1,20 POR CUERPO
3.	Con traslado de sepultura y sin reducción	1,80 POR CUERPO
4.	Con reducción y traslado de sepultura	1,80 POR CUERPO
5.	Reducción con profundización y sin traslado de sepultura	1,80 POR CUERPO
6.	Judicial	EXENTO
7.	Sin reducción y con traslado de sepultura	1,80 POR CUERPO
8.	Sin reducción y extracción de Cementerio	1,80 POR CUERPO
9.	Con reducción y extracción de Cementerio	1,80 POR CUERPO
10.	Recuperación de restos de fosa de tránsito	1,40 POR CUERPO

Para el caso de los párvulos, se pagará el 50% de los valores indicados.

Artículo N° 28: Los Derechos de construcción y ampliación de sepulturas y mausoleos, serán los siguientes:

N°	TIPO DE DERECHO	VALOR
1.	Construcción y ampliación	0,4 UTM POR M2 O EL 12% DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA (SE PAGARÁ EL MAYOR VALOR).
2.	Reparación	0,2 UTM POR M2 O EL 6% DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA (SE PAGARÁ EL MAYOR VALOR)
3.	Inscripción en Registro de Contratistas Especialistas (R1) para la prestación de servicios de construcción	2,50 UTM POR AÑO
4.	Inscripción en Registro de Contratistas Profesionales (R2) para la prestación de servicios de construcción	4,00 UTM POR AÑO
5.	Registro Temporal de Contratistas para la prestación de servicio de construcción	0,60 UTM POR SEPULTURA CONSTRUIDA
6.	Daños efectuados a sepulturas	0,30 UTM
7.	Incumplimiento de plazos de contratos por obra	0,20 UTM POR DÍA

Artículo N° 29: Emisión de Certificados de propiedad, sepultación y duplicados de Decretos Alcaldicios de propiedad, u otros:

0,06 UTM

Artículo N° 30: Los Derechos contemplados en este título podrán ser eximidos o rebajados (hasta el mínimo de 6 UTM), exceptuando el monto equivalente a sellado de nicho, para aquellos casos en que el solicitante y la persona fallecida (al momento de su fallecimiento), tengan domicilio acreditable en la comuna de Padre Las Casas, previa emisión de informe social, elaborado por profesional municipal, aprobado por el respectivo acto administrativo.

Artículo N° 31: Los derechos de arrendamiento de terreno, efectuados entre el 01 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2025, para regularizar su situación, debiendo adquirir terreno, deberán pagar la diferencia del valor total de terreno en UTM por M2, vigente al mes de pago, restándose el monto pagado por concepto de arrendamiento hasta la fecha.

TÍTULO XVI
DE LAS MULTAS Y SANCIONES

Artículo N° 32: Se aplicarán las siguientes multas en cada una de las situaciones indicadas a continuación:

La aplicación de estas multas se realizará por intermedio del Juzgado de Policía Local correspondiente. Art. 57 del D.L. N° 2.385, del año 1996, y serán reajustadas conforme al Art.53 y siguientes del Código Tributario.

N°	MULTA	MONTO (UTM)
1.	Ejercer actividades económicas sin patente municipal (Art. 56 del D.L. N° 2385 del año 1996)	3 Sin perjuicio del cierre o clausura
2.	Transferencia informada fuera de plazo, de establecimiento con patente municipal, según lo dispuesto en el Art. 16 del D.L. N° 484 del año 1980	1,00
3.	Violación a la clausura, prevista en el Art. 58 del D.L. N° 2385 del año 1996	5
4.	No declaración de propaganda, por error u omisión	3
5.	Uso de bien nacional de uso público sin permiso municipal	3
6.	Falta de Aseo de un Bien Nacional de Uso Público, en aquellos casos que se estén ejecutando obras de urbanización	3
7.	Rompimiento de veredas y calzadas para urbanización sin permiso municipal	3
8.	No restitución de áreas verdes y calzadas, en plazos establecidos	3
9.	Extracción de material árido sin autorización municipal	1 POR M3
10.	No construcción de cierre perimetral, de acuerdo a las normas municipales, en aquellos deslindes que colindan con espacios públicos	2
11.	No cierre de sitio eriazo en aquellos deslindes que colindan con espacios públicos	0,05 POR METRO LINEAL
12.	No retiro de lienzos, encontrándose vencido el permiso de instalación	3
13.	Botar basura o cualquier clase de desecho, o la acumulación de esta, en lugares públicos de la comuna de Padre Las Casas	3
14.	Abandono de una Propiedad, con o sin edificaciones, ubicadas en el área urbana. Art. 58 bis del D.L. N° 2385 del año 1996. * Se entenderá por propiedad abandonada aquella que se encuentra permanentemente desatendida, ya sea por falta de cierres, protecciones adecuadas, aseo, mantención, por su nivel de deterioro u otra circunstancia que afecte negativamente su entorno inmediato.	5% AVALÚO FISCAL POR AÑO
15.	Superar el área de venta de bebidas alcohólicas en relación a lo dispuesto para la venta de comestibles y abarrotes, por cuanto, dicha área no debe ser superior al 10% de la suma de las demás áreas de venta de otros productos. Aplica sólo respecto de supermercados y minimercados.	3
16.	Instalación de antena comunicacional sin autorización municipal	20% DEL VALOR DEL PROYECTO
17.	Construcción sin permiso de edificación	Recargo del 50% del Derecho Municipal. De persistir la irregularidad, el recargo podrá equivaler al 100% (Art. 133 Ley Gral. de Urbanismo y Construcción).

Nº	MULTA	MONTO (UTM)
18.	Excederse en los plazos autorizados por ocupación de la vía pública	0,5 POR DÍA DE RETRASO
19.	Eliminación de aguas subterráneas a la vía pública	1

TÍTULO XVII
DE LAS INFRACCIONES

Artículo N° 33: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local. En todo lo que no estuviere contenido específicamente su sanción, el Juzgado de Policía Local que corresponda procederá a aplicar multas, las que variarán entre 1 UTM a 5 UTM, sin perjuicio de exigir el pago de los Derechos Municipales devengados, con sus respectivos intereses y multas.

Artículo N° 34: Cuando los servicios o derechos cobrados se encuentren afectos a IVA, a éstos se le agregará dicho impuesto.

Artículo N° 35: La presente ordenanza comenzará a regir desde su fecha de publicación en sitio web oficial de la Municipalidad de Padre Las Casas.

TÍTULO XVIII
DEL COBRO DE DERECHOS E IMPUESTOS MOROSOS

Artículo N° 36: El cobro de todo tipo de derechos, y en general de todo tipo de impuesto de beneficio comunal, ya sea administrativo o ejecutivo, se hará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Rentas Municipales, a lo señalado en el Título V del libro Tercero del Decreto de Ley N° 830, Código Tributario, y a disposiciones administrativas que se dicten para tal efecto.

Artículo transitorio: Los Servicios asociados a la ocupación de recintos deportivos y culturales de propiedad municipal, cuya administración operativa corresponda a la Corporación Municipal de Cultura y Corporación Municipal de Deportes, respectivamente, se pagarán los derechos que para cada caso lo indique el “Acta de Directorio” que fije éstos.

En esta misma acta, se deberá estipular los casos o circunstancias en que organizaciones o eventos puedan optar al beneficio de rebaja de cobro o quedar exentos de pago, teniendo especial consideración para aquellas actividades o eventos que sean desarrollados por la misma Municipalidad de Padre Las Casas o instituciones sin fines de lucro.

Las respectivas corporaciones, deberán remitir informe semestral, al concejo municipal, de la ocupación de los bienes municipales que administran, indicando la siguiente información: evento, fecha, persona u organización que solicita y monto a cobrar.

2. Publíquese la presente Ordenanza a través de la página web de la Municipalidad de Padre Las Casas.

3. Derógase, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente, la ordenanza sobre derechos Municipales N° 34, de fecha 29 de agosto de 2013 y sus modificaciones posteriores.

4. Téngase presente que, a partir del mes de julio de 2025 comenzarán a regir los cobros asociados a los nuevos Derechos Municipales incorporados en texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales de la Municipalidad de Padre Las Casas aprobada en este acto. El cobro de los demás derechos comenzará a regir a partir del 1 de enero del año 2026.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile, comuníquese a la Delegación Presidencial Regional, Carabineros de Chile, Secretaría Municipal, Direcciones Municipales, Juzgados de Policía Local y Sres./as. miembros del Concejo Municipal.- Mario González Rebolledo, Alcalde.- Oscar Alborno Torres, Secretario Municipal.